



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

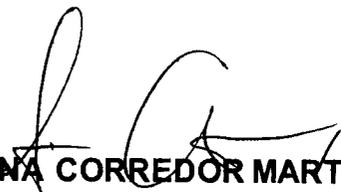
Bogotá D. C.

~~9 DIC 2020~~

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mayor Cuantía
Radicado: No. 110013103003202000363

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. Ajuste el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Aclare y discrimine las pretensiones de la demanda, toda vez que en las primera y segunda hace referencia de forma indistinta a obligaciones vencidas por valor de \$289.955,201 Mcte., que a decir de la tabla que adjunta incluye intereses corrientes y de mora, pero en la pretensión segunda deprecia el valor del saldo de capital por \$266.666.668,00, infiriéndose persigue un doble cobro de capital acelerado y de intereses moratorios según se enlista en la pretensión tercera (pues los valores de saldo de capital e intereses corrientes, se encuentran ya incluidos en la pretensión primera). En ese orden, a efectos de evitar confusiones discrimine de forma clara y precisa cada uno de los conceptos reclamados con base en el pagaré aportado como base del recaudo, sin que se vislumbre en ninguno de los mismos un doble cobro y a efectos de evitar confusiones.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria ejecutante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que pese a que se encuentra relacionado en el acápite de anexos no se acompañó a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.
4. Complemente el acápite de notificaciones con indicación de la dirección electrónica de la sociedad demandante, toda vez que se limitó a describir la de su apoderado judicial y el demandado. (Numeral 10 Art. 82 C.G. del P. en concordancia con el Art. 6 decreto 806 de 2020).
5. Acredite el envío o remisión de copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico y de sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el Art. 6 Decreto 806 de 2020.


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

Kpm